

**Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001**

**XA Number:** XA 315/2008

**Estado miembro**

España

**Región**

Catalunya

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual**

Ayudas para la incentivación de la mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias

**Base jurídica**

Orden de 2008, del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la incentivación de la mejora de la eficiencia energética en explotaciones agrarias, y se convocan las correspondientes al año 2008.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa**

El gasto anual previsto es de aproximadamente unos 500.000 € durante cada una de las convocatorias. El importe total o gasto por anualidades durante las que el régimen se encontrará en vigor es el siguiente:

Año 2008: 480.000 €

Año 2009: 500.000 €

**Intensidad máxima de la ayuda**

El porcentaje de subvención máxima por expediente será del 25% de la inversión subvencionable y se podrá ampliar en un 5% en el supuesto que la persona solicitante sea un/una joven agricultor/agricultora.

En ningún caso la inversión máxima subvencionable superará los 100.000 euros por explotación. Por lo que, siempre, se respetaran o cumpliran con los importes máximos de ayuda concedidos a una empresa por período de 3 ejercicios fiscales que se recogen en el artículo 4.9 del Reglamento (CE) núm. 1857/2006.

**Fecha de aplicación**

La entrada en vigor será el día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC).

La publicación en el DOGC se realizará a partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) núm. 1857/2006 en el sitio Web de la DG AGRI.

Se prevé que esta publicación se realice en septiembre de 2008.

### **Duración del régimen o de la ayuda individual**

Hasta el 31 de diciembre de 2009

### **Objetivo de la ayuda**

Esta ayuda tiene por objeto auxiliar las inversiones en las explotaciones agrarias pertenecientes a sectores que han sido objeto de una diagnosis energética, de acuerdo con el Acuerdo Marco de colaboración establecido entre el Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural (DAAR) y el Instituto Catalán de la Energía (ICAEN), y sus adendas sucesivas.

Son subvencionables las inversiones relacionadas con la mejora de las instalaciones, aislamientos y cubiertas, sistemas de calefacción, ventilación y materiales, así como cualquier mejora que implique un ahorro y mejora de la eficiencia energética cuantificable en los sectores que han sido objeto de una diagnosis energética, de acuerdo con el Acuerdo Marco de colaboración establecido entre el DAAR y el ICAEN y sus sucesivas adendas.

Los gastos subvencionables son los recogidos en el artículo 4.4 apartados a) y b). Es decir, los de construcción adquisición o mejora de las instalaciones. Y también los de compra o arrendamiento con opción de compra de equipos y maquinaria necesarios para mejorar la eficiencia energética.

Quedan excluidos los costes generales relacionados con los gastos anteriores como los honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, los estudios de viabilidad o la adquisición de patentes y licencias.

Las ayudas no se concederán a explotaciones agrarias que entren en la categoría de empresas en crisis. Tampoco se concederán ayudas que vulneren cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas en reglamentos del Consejo por los que se establezcan OCM, incluso cuando esas prohibiciones y restricciones se refieran únicamente a la ayuda comunitaria.

### **Sector o sectores beneficiarios**

Producción de productos enumerados en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo y los productos de los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho).

### **Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda.**

Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural

Generalitat de Catalunya

Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614

08007 Barcelona

### **Dirección web**

[http://www20.gencat.cat/docs/DAR/TR\\_Tramits/TR01\\_Ajuts%20i%20subvencions/DAR\\_05%20Ajus%20pendents%20publicacio/Documents/Fitxers%20estatics/2008215.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/DAR/TR_Tramits/TR01_Ajuts%20i%20subvencions/DAR_05%20Ajus%20pendents%20publicacio/Documents/Fitxers%20estatics/2008215.pdf)

### **Otros datos**